



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5185 _____ Monterrey, Nuevo León Martes, 28 de Abril de 2009



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 3/2009, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en que se determina declarar inhábiles para la práctica de actuaciones judiciales los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril del año 2009 dos mil nueve y, asimismo, se restringe al público en general el acceso a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96 fracción XI, 97 fracciones VII y XVII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18 fracciones I y XI, 91 fracciones I y XIV de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19 fracciones I, XXI y XLI del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2009 dos mil nueve. En uso de las facultades contenidas en *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el acuerdo general número 7/2008, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CUARTO: Situaciones de emergencia: No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que, por circunstancias imprevisibles, se altere el calendario oficial de labores para los órganos del Poder Judicial, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

QUINTO: Regulación en materia de protección civil. De acuerdo a lo estatuido en el artículo 1 de la *Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León*, ese cuerpo normativo es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las acciones que, en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Estado. Además, es de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad.

SEXTO: Acuerdo General Conjunto número 2/2009. Suspensión de los términos judiciales como medida preventiva. El 27 veintisiete de abril de 2009 dos mil nueve, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado emitieron el Acuerdo General Conjunto número 2/2009, en el cual se determinó la suspensión de los términos judiciales durante los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve, con el propósito de que a los órganos jurisdiccionales sólo asistieran quienes tuvieran real necesidad o urgencia de realizar algún trámite; esto, ante el brote epidemiológico del virus de la influenza porcina, que ha afectado a la población mexicana, y cuya infección ha causado el deceso de personas en distintas entidades de la República. Esta medida de prevención, cabe señalar, se adoptó para evitar el contagio y hacer frente a la propagación de esa enfermedad, como apoyo a las sugerencias emitidas por los organismos de salud pero, sobre todo, proteger la integridad de los servidores públicos judiciales y de la población en general.

SÉPTIMO: Declaración de inhabilitación para la práctica de actuaciones judiciales durante los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril del año 2009 dos mil nueve y restricción de acceso al público en general a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado. El Comité Permanente de Emergencia para la Prevención y Atención de la Epidemia Viral en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

nuestro Estado, publicó el día de hoy una serie de acciones y recomendaciones. Una de ellas es la que enseguida se precisa:

"Suspensión de los servicios de atención al público y audiencias públicas en dependencias gubernamentales como son Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil, Dirección de Catastro, Junta de Conciliación y Arbitraje, las ventanillas de cobro de la Tesorería General del Estado, los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia, Museos y Centros de Comunitarios de Desarrollo Social"

Por tanto, en apego a las medidas y recomendaciones implementadas por el comité gubernamental creado para la contingencia de salud en comento, se determina declarar inhábiles para la práctica de actuaciones judiciales los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve. Asimismo, se decreta la suspensión de los servicios de atención al público y audiencias de carácter jurisdiccional a cargo de los órganos del Poder Judicial del Estado.

A pesar de lo anterior, todo el personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado acudirá a sus centros de trabajo a laborar en el horario oficial, procurando cuidar las medidas de prevención que se han dictado por las autoridades de salud. Sin embargo, se faculta a los titulares para que, si así lo estiman conveniente, autoricen la ausencia de labores a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o que tengan hijos menores de 15 quince años de edad, sólo durante esos días.

Asimismo, y dado que las funciones de la institución, por ser de servicio público, no permite evitar el contacto humano, que es una de las formas más comunes de contagiar el virus de la influenza porcina, se determina restringir al público en general, en los días señalados, el acceso a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, a personas ajenas a esta institución, salvo en los casos de urgencia que, por ley, tengan que atenderse en días inhábiles.

Los juzgados penales y de preparación penal que se encuentren en turno, se mantendrán bajo esa obligación en el periodo de la inhabilitación decretada, cambiando normalmente conforme la agenda programada para tal efecto.

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como sus respectivas Secretarías Generales de Acuerdos, quedarán en guardia permanente los días 29 veintinueve y 30 treinta de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

abril de 2009 dos mil nueve, para atender los asuntos urgentes que por ley les correspondan.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones judiciales los días 29 veintinueve y 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve.

SEGUNDO: Asimismo, se decreta la suspensión de los servicios de atención al público y audiencias de carácter jurisdiccional a cargo de los órganos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: A pesar de lo anterior, todo el personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado acudirá a sus centros de trabajo a laborar en el horario oficial, procurando cuidar las medidas de prevención que se han dictado por las autoridades de salud. Sin embargo, los titulares quedan facultados para que, si así lo estiman conveniente, autoricen la ausencia de labores a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o que tengan hijos menores de 15 quince años de edad, sólo durante esos días.

CUARTO: Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se restringe al público en general, en los días señalados, el acceso a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, a personas ajenas a esta institución, salvo en los casos de urgencia que, por ley, tengan que atenderse en días inhábiles.

QUINTO: Los juzgados penales y de preparación penal que se encuentren en turno, se mantendrán bajo esa obligación en el periodo de la inhabilitación decretada, cambiando normalmente conforme la agenda programada para tal efecto.

SEXTO: Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como sus respectivas Secretarías Generales de Acuerdos, quedarán en guardia permanente los días 29 veintinueve y 30



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

treinta de abril de 2009 dos mil nueve, para atender los asuntos urgentes que por ley les correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en las sesiones extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo el día 28 veintiocho de abril de 2009 dos mil nueve.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**

Alan Pabel Obando Salas.